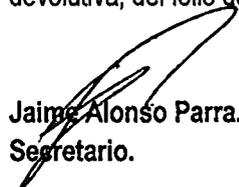
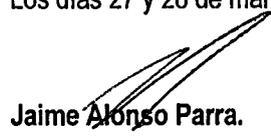


Hoy 23 de marzo de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la parte demandante, que, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, remitió nota devolutiva, del folio de matrícula 272-11365. Queda para los fines que estime conveniente disponer.


Jaime Alonso Parra.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Durante los días comprendidos del veintinueve (29) de marzo al dos (2) de abril hogafío no corren términos por vacancia judicial de Semana Santa.

Los días 27 y 28 de marzo calendario, 3 y 4 de abril inhábiles.


Jaime Alonso Parra.
Secretario.

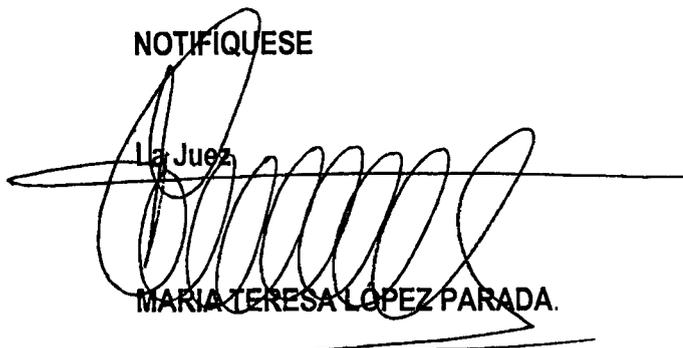


RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00064 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno

Del estudio del caso encontramos que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, informó que del folio de matrícula **272-11365** el bien inmueble objeto de embargo se encuentra vigente afectación a vivienda familiar, registrada en la anotación 6.

Así las cosas, lo procedente es dejar a disposición de la parte actora la anterior información.

NOTIFIQUESE


La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 12, hoy 06 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 23 de marzo de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que el pagador Corponor allego respuesta en atención al requerimiento solicitado por la apoderada de la parte demandante. Queda para los fines que estime conveniente disponer.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Durante los días comprendidos del veintinueve (29) de marzo al dos (2) de abril hogaño no corren términos por vacancia judicial de Semana Santa.

Los días 27 y 28 de marzo calendario, 3 y 4 de abril inhábiles.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

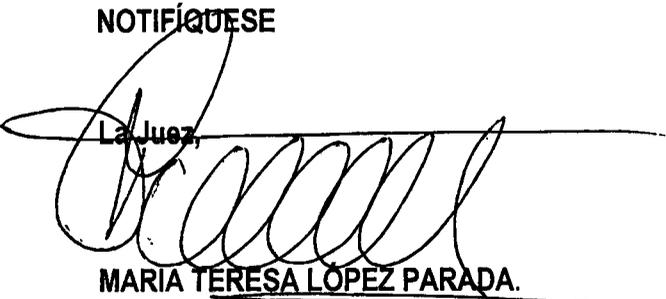


RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00080 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, póngase a disposición de la parte actora, respuesta ofrecida por Corponor el pasado veintitrés (23) de marzo hogaño.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 12, hoy 06 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 26 de marzo de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Durante los días comprendidos del veintinueve (29) de marzo al dos (2) de abril hogaño no corren términos por vacancia judicial de Semana Santa.

Los días 27 y 28 de marzo 2021 / 3 y 4 de abril 2021 inhábiles.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00538 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco de abril de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora, en condición de endosatario de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su

cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares y se ordena archivar del expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

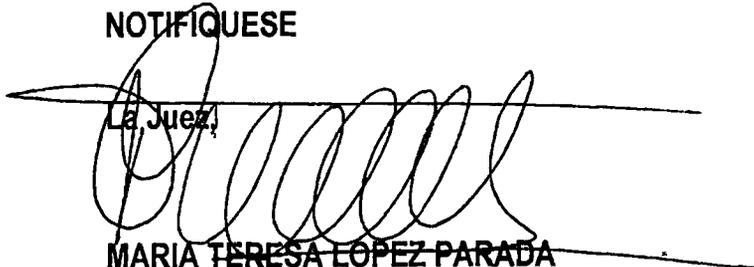
PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar los títulos ejecutivos, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Librese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

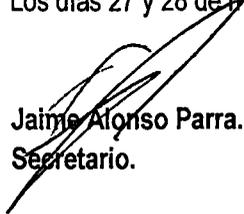
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 12, hoy 06 de abril de 2021, siendo las 07:00 a.m.

Hoy 23 de marzo de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la parte demandante, que, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, remitió nota devolutiva, del folio de matrícula 272-38846. Queda para los fines que estime conveniente disponer.


Jaime Alonso Parra.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Durante los días comprendidos del veintinueve (29) de marzo al dos (2) de abril hogano no corren términos por vacancia judicial de Semana Santa.

Los días 27 y 28 de marzo calendario, 3 y 4 de abril inhábiles.


Jaime Alonso Parra.
Secretario.



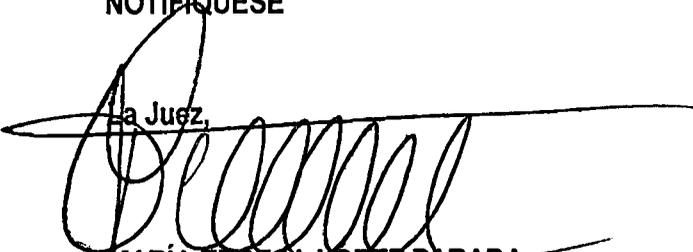
RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00544 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno

Del estudio del caso encontramos que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, informó que en el folio de matrícula **272-38846** el ejecutado **PEDRO ANTONIO SILVA MEDINA** no es titular inscrito del derecho real de dominio y además que sobre el bien se constituyó reglamento de propiedad horizontal dando apertura a séndos folios.

Así las cosas, lo procedente es dejar a disposición de la parte actora la anterior información.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 12, hoy 06 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 26 de marzo de 2021, pasa el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que venció el término de requerimiento otorgado en auto del ocho (08) de marzo calendario. Queda para los fines que considere pertinentes.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Durante los días comprendidos del veintinueve (29) de marzo al dos (2) de abril hogaño no corren términos por vacancia judicial de Semana Santa.

Los días 27 y 28 de marzo 2021 / 3 y 4 de abril 2021 inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 0027300
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco de abril de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, y cumplido el termino de requerimiento otorgado en auto del ocho (08) de marzo calendario, sin obtener respuesta por la parte accionante.

Así las cosas, se ordena continuar con el trámite procesal correspondiente, teniendo en cuenta el despacho Comisorio N°0085 de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), por lo que se requiere a la apoderada de la parte demandante para que se sirva informar el resultado del trámite otorgado en dicho documento, con la advertencia de la aplicación del art 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 12, hoy 06 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 26 de marzo de 2021, paso al Despacho de la señora Juez, el anterior proceso, informándole que se hace necesario comisionar a los juzgados civiles para realizar la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio embargado. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Durante los días comprendidos del veintinueve (29) de marzo al dos (2) de abril hogaño no corren términos por vacancia judicial de Semana Santa.

Los días 27 y 28 de marzo 2021 / 3 y 4 de abril 2021 inhábiles.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00049 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco de abril de dos mil veintiuno.

En atención a la constancia secretarial que antecede y embargado el establecimiento denominado **TIENDA CUESTABOBA**, registrado en la Cámara de Comercio el nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020) bajo el número 42174 del libro VIII, de propiedad del demandado **CAPACHO JAIMES JAVIER ALONSO**; resulta procedente obrar conforme a lo establecido en el artículo 39 C.G.P., esto es, se dispone comisionar a los Juzgados Promiscuos Municipales de Tona, Santander, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el mismo.

Para ello, deberá designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien dicho funcionario (a) deberá posesionar y ponerle de presente sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 52 ibídem y requerirla para que aporte estudio fotográfico del mismo.

Así mismo, se advierte al despacho comisionado el contenido del artículo 40 de la misma obra, además que deberá fijarle honorarios al secuestre, con fundamento en el art. 37 del acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Aunado a lo anterior, se requiere devolver en el menor tiempo posible la comisión, con el fin de que no se afecte el desarrollo normal del proceso.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

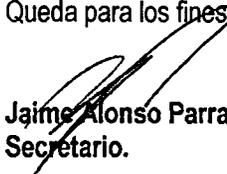
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

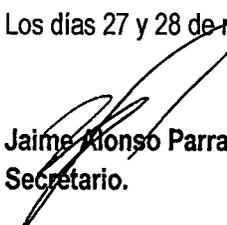
NOTIFICACION POR ESTADO: No. 12, hoy 06 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 26 de marzo de 2021, paso al Despacho de la señora Juez, el anterior proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante y la demandada solicitan el levantamiento de las medidas cautelares. Queda para los fines que estime conveniente disponer.


Jaime Alonso Parra
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Durante los días comprendidos del veintinueve (29) de marzo al dos (2) de abril hogaño no corren términos por vacancia judicial de Semana Santa.

Los días 27 y 28 de marzo 2021 / 3 y 4 de abril 2021 inhábiles.


Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00306 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco de abril de dos mil veintiuno

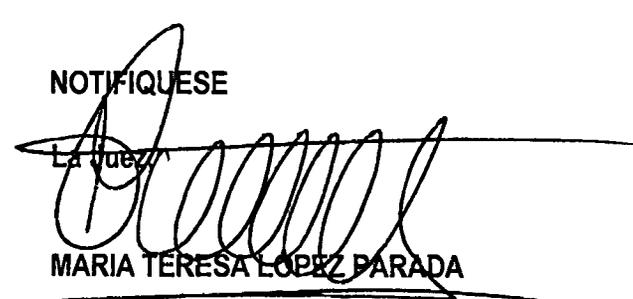
En atención a la constancia secretarial que antecede y en atención al artículo 597 del C.G.P en su numeral 1. Que dice: Levantamiento del embargo y secuestro, Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:1. **Si se pide por quien solicitó la medida**, conforme a la norma antes trascrita y en vista que la parte actora hace la petición; se ordenara el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:-

- Embargo de la cuenta bancaria de BANCO POPULAR, comunicado mediante oficio N° 2683 del 29 de Julio de 2019.
- Embargo de la cuenta bancaria de BANCO AGRARIO, comunicado mediante oficio N° 2684 del 29 de Julio de 2019
- Embargo de la cuenta bancaria de BANCO DAVIVIENDA, comunicado mediante oficio N° 2685 del 29 de Julio de 2019
- Embargo de la cuenta bancaria de BANCO BBVA, comunicado mediante oficio N° 2686 del 29 de Julio de 2019
- Embargo de la cuenta bancaria de BANCO BOGOTA, comunicado mediante oficio N° 2687 del 29 de Julio de 2019

Librense las comunicaciones del caso

NOTIFIQUESE

La Juez


MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 12, hoy 06 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 26 de marzo de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Durante los días comprendidos del veintinueve (29) de marzo al dos (2) de abril hogaño no corren términos por vacancia judicial de Semana Santa.

Los días 27 y 28 de marzo 2021 / 3 y 4 de abril 2021 inhábiles.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00350 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco de abril de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora, en condición de apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación 725051300142055 contenida en el pagaré 051306100008188

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos

valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares y se ordena archivar del expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

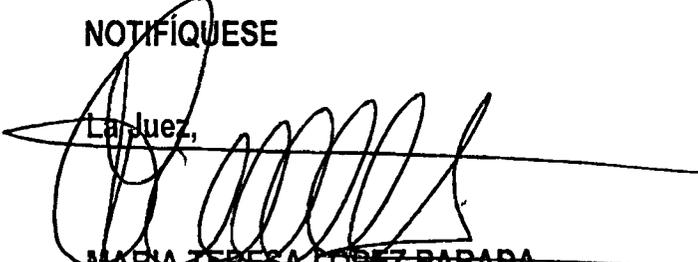
PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar los títulos ejecutivos, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 12, hoy 06 de abril de 2021, siendo las 07:00 a.m.

Hoy 26 de marzo de 2021, pasa el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que venció el término de requerimiento otorgado en auto del ocho (08) de marzo calendario. Queda para los fines que considere pertinentes.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Durante los días comprendidos del veintinueve (29) de marzo al dos (2) de abril hogaño no corren términos por vacancia judicial de Semana Santa.

Los días 27 y 28 de marzo 2021 / 3 y 4 de abril 2021 inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00365 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco de abril de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, y cumplido el termino de requerimiento otorgado en auto del ocho (08) de marzo calendario, sin obtener respuesta por la parte accionante.

Así las cosas, se ordena continuar con el trámite procesal correspondiente. Teniendo en cuenta el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019), se exhorta a la parte demandante a presentar la liquidación de crédito, con la advertencia de la aplicación del art 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 12, hoy 06 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 23 de marzo de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado de la parte ejecutada solicita se dé trámite para complementación del dictamen parcial. Queda para los fines que estime conveniente disponer.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Durante los días comprendidos del veintinueve (29) de marzo al dos (2) de abril hogaño no corren términos por vacancia judicial de Semana Santa.

Los días 27 y 28 de marzo calendario, 3 y 4 de abril inhábiles.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00499 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno

Del estudio del caso encontramos que el apoderado de la parte ejecutada, Dr. JAIME LAGUADO DUARTE en memorial visible en folio 132 del expediente, solicita se trámite complementación del dictamen pericial elevado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Así las cosas, se accede a lo solicitado, en consecuencia, por Secretaría, requiérase al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que en un término improrrogable de cinco (05) días, contado a partir del recibido de la comunicación, se sirva complementar la pericia, en lo atinente a los cuatro puntos objeto de cuestionamiento, que data en auto del veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve en su cuarto inciso, visible a folio 85 del expediente.

Si las dos firmas plasmadas a nombre de ANA YIBE SILVA BAUTISTA tanto en el anverso o frente, como en el reverso o parte trasera del pagaré que reposa a folio 11 son originales; es decir, hechas a mano y en tinta.
Si las dos referidas firmas a nombre de ANA YIBE SILVA BAUTISTA en cuanto a sus trazos, clase o calidad de impresión, tamaño y demás; son coincidentes y se puede afirmar con rigor científico que ambas fueron plasmadas por la misma persona; o si por el contrario, son diferentes una frente a la otra.
Si la zona inferior izquierda, cara anversa, de frente o principal, foliada bajo el N° 11 del expediente, lugar en que aparece la presunta y por nuestra parte desconocida firma a nombre de ANA YIBE SILVA BAUTISTA, físicamente se evidencian o no enmendaduras, repisiones, tachados, devastación, rompimiento del papel, o modificaciones de similar naturaleza; en tal caso, se sirva explicar al respecto.
Si la zona inferior izquierda, cara anversa, de frente o principal, foliada bajo el N° 11 del expediente, lugar en que aparece la presunta firma a nombre de ANA YIBE SILVA BAUTISTA existen señales, marcas, o trazos que pudieran a llegar a concluir técnico científicamente, que antes de tales modificaciones sobre la zona se había impuesto alguna otra letra, palabra o manuscrito; caso en el cual y de resultar posible, deberá reportarse imagen que visiblemente y en condiciones al ojo humano permitan verificar lo encontrado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 12, hoy 06 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7da06bb1f239adfc968f39b10361829c84c4309c62e7d52045b0e728bbdee33c

Documento generado en 05/04/2021 06:03:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 26 de marzo de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la parte accionante solicitó la suspensión de la diligencia de remate programada para el 06 de abril de los corrientes. Para lo que estime proveer.

JAIME ALONSO PARRA.

Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Durante los días comprendidos del veintinueve (29) de marzo al dos (2) de abril hogaño no corren términos por vacancia judicial de Semana Santa.

Los días 27 y 28 de marzo 2021 / 3 y 4 de abril 2021 inhábiles.

Jaime Alonso Parra.

Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00163 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco de abril de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho acceder a la solicitud elevada por la parte accionante, dirigida a suspender la diligencia de remate programada para el 06 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 12, hoy 06 de abril de 2021, siendo las 07:00 a.m.

Hoy veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, paso al despacho de la señora Juez el presente expediente digital. Informado que el apoderado de la parte demandante Abogado CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO, interpuso recurso de apelación dentro de la audiencia oral celebrada el diecisiete de los corrientes el cual fue concedido, pero no fue sustentado al momento de interponerlo. Se deja CONSTANCIA que transcurrió el término de tres días que menciona el numeral 3 del artículo 322 del C.G.P. y dicho apoderado no presento argumentos de su recurso de la sentencia. Queda para los fines que estime conveniente disponer.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Durante los días comprendidos del 29 de marzo al 2 de abril de 2021, no corren términos por vacancia judicial de Semana Santa.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00250 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Cinco de abril del dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo, numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., se DECLARA DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante Abogado CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO, toda vez que al momento de interponer dicho recurso, no manifestó los reparos concretos que hace a la decisión y posteriormente tampoco lo sustentó dentro del término de tres días.

Una vez ejecutoriada la presente, quedará el proceso para el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACIÓN POR ESTADO NUMERO 0012: Hoy 6 de abril de 2021, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

05121f1b880cf1811c0919af92dbe4c35037c5d5637822f47d54fde81d861b51

Documento generado en 05/04/2021 06:09:45 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

Hoy 23 de marzo de 2021, pasa el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada demandante solicita se señale hora y fecha para diligencia de secuestro. Sírvase disponer lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Durante los días comprendidos del veintinueve (29) de marzo al dos (2) de abril hogaño no corren términos por vacancia judicial de Semana Santa.

Los días 27 y 28 de marzo 2021 / 3 y 4 de abril 2021 inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00260 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, seis de abril de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone señalar el día 22 de abril de 2021, a la hora de las 09:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 272-44411, de propiedad de la señora GLORIA INES GARCIA FIGUEROA, por lo cual se tendrá en cuenta los efectos dispuestos en providencia de fecha nueve (09) de septiembre de 2019.

Librese las comunicaciones que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 12, hoy 06 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00327 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno.

Toda vez que, del título ejecutivo aportado como base del recaudo ejecutivo, reúne las condiciones exigidas para esta clase de títulos, y de ellos se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada: el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 424, 430, 431 C.G.P.; y el art 14 de la Ley 820 de 2003, se

DISPONE

PRIMERO: Aceptar la acumulación de pretensiones.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **MARIA ILBA RUIZ BARRERA** y en contra de **MARIA LICETH SANCHEZ MARIN** y **YURI LILIANA ROZO QUINTERO**, por las siguientes sumas:

1. DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 10.750.000), por concepto de cánones de arrendamiento adeudados.
2. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por concepto de costas procesales ordenadas en la sentencia de restitución de inmueble proferida por este despacho en la providencia de fecha primero de febrero de 2021.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020, según sea el caso el mandamiento de pago a las demandados (si es del caso hacerle entrega de la demanda y sus anexos), informándoles que las sumas relacionadas las deben cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal y que gozan del término de diez días para formular su defensa (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 C.G.P., el demandante indicará a los demandados el canal electrónico a través del cual podrán comunicarse con el Juzgado para efectos de las notificaciones, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son el 3177034957 y el 5683804.

CUARTO: Dar a la presente demanda el trámite ejecutivo de mínima cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Título Único, proceso Ejecutivo, Capítulo I, artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Requerir al apoderado de la parte actora, para que en el término de 30 días conforme al Art. 317 del C.G.P., realice las actuaciones necesarias para dar impulso a la demanda.

SEXTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 12, hoy 6 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c23e82524f1175144c02485a5058e202a0f87d5b2255d94bc30cab9ea20a8d70

Documento generado en 05/04/2021 06:08:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 05 de abril de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00384 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco de abril de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora, en condición de apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares y se ordena archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 12, hoy 06 de abril de 2021, siendo las 07:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b4c7475a5d3a017fe3add762d64403ba64e31dbac55316b92723537c28660cb

Documento generado en 05/04/2021 06:04:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 26 de marzo de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00481 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. **YULITZA CECILIA QUINTERO SERRANO**, en los términos del poder de sustitución otorgado por **EVELYN ROXANIA CONTRERAS RODRÍGUEZ**.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 12, hoy 6 de abril de 2021,
siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**00134bd3607a6e89d83c4155b5ba4ed4c25453d5bdd7dbaa68154a2
b9e52b3c3**

Documento generado en 05/04/2021 06:08:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 26 de marzo de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que si bien el apoderado de la parte demandante subsano dentro de los cinco (05) días, lo hizo fuera del horario, conforme al acuerdo CSJNS2020-218 del primero (01) de octubre del 2020 por el Consejo Seccional de la Judicatura. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Durante los días comprendidos del veintinueve (29) de marzo al dos (2) de abril hogaño no corren términos por vacancia judicial de Semana Santa.

Los días 27 y 28 de marzo 2021 / 3 y 4 de abril 2021 inhábiles.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00061 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco de abril de dos mil veintiuno

I. RELACION PROCESAL

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”*.

Del estudio del caso, encontramos que si bien es cierto la parte demandante envió correo subsanando la demanda, lo hizo fuera del horario conforme al acuerdo CSJNS2020-218 del primero (01) de octubre del 2020 por el Consejo Seccional de la Judicatura, siete (07:00 a.m.) a tres (03: 00 p.m.) es decir no subsano dentro del término legal.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda y efectuar su correspondiente archivo.

SEGUNDO: Se acepta el retiro y se ordena el archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 12, hoy 06 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c0c07c6236fbae4afcf1ac251b0d50b163af2d1ad0fe89c1800b7b146f3383

Documento generado en 05/04/2021 06:04:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**